

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 50 De Martes, 28 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120140033600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Marcelino Tobon Tobon Y Otros	Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Marta Ligia Patiño De Patiño	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120230005300	Ejecutivo	María Mercedes Montes Sánchez	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga	27/03/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud
05376311200120230007200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Dubis Alejandra Palacio Vargas	Gloria Cecilia Cuartas Ospina	27/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 1

11

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f1d3a64-823f-491b-a9d8-2888db8bb344



#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. De Martes, 28 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Mónica Acenet Salazar Moreno	Alpidio Gómez Alzate	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Releva Curador Ad Litem
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Corre Traslado Excepciones
05376311200120230003400	Procesos Ejecutivos	Marcelino Tobon Tobon	Yeison Ivan Ocampo Ocampo	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120220032200	Procesos Verbales	Diana Lucia Echeverri Lopez Y Otros	Humberto De Jesus Ospina Y Otra	27/03/2023	Auto Requiere - Demandante Atiende Solicitud - Ordena Oficiar
05376311200120230007100	Procesos Verbales	Magbi Amparo Arcila Marín	Noel Restrepo Soto	27/03/2023	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión

Número de Registros:

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f1d3a64-823f-491b-a9d8-2888db8bb344



#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 50 De Martes, 28 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037300	Procesos Verbales	Maria Alejandra Alzate Montoya Y Julian David Alzate Montoya	Sebastian Jimenez Ramirez Maria Alejandra Giraldo Jimenez Y Seguros Del Estado Sa	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Objecion
05376311200120210033100	Procesos Verbales	Roberto Domínguez Caicedo Y Otra	Mauricio Forero Matamoros	27/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6f1d3a64-823f-491b-a9d8-2888db8bb344



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVISORIO AGRARIO		
DEMANDANTE:	MARCELINO TOBON TOBON y otros		
DEMANDADOS:	RAMIRO DE JESUS PATIÑO		
	QUINTERO y otros		
RADICADO	053763112001 2014 00336 00		
PROCEDENCIA	Reparto		
INSTANCIA	Primera		
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD		

La apoderada judicial del demandado RAMIRO PATIÑO QUINTERO y de la señora MARTHA LIGIA PATIÑO DE PATIÑO, solicita la suspensión del proceso de la referencia por prejudicialidad, con relación al proceso de pertenencia que se tramita en esta dependencia judicial bajo el Rad.- 2019-000243.

Señala el art. 162 del C.G.P.: "...La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (...)"

En consecuencia, previo a resolverse lo pertinente, deberá la parte interesada allegar para que obre en este proceso, certificación de la existencia y el estado en que se encuentra el proceso de pertenencia Rad.-2019-000243, previo pago del arancel judicial por concepto de certificaciones. Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>050</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>28 de Marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23ca8f5082b51b51dae9e7a98a17f3bb771eb60cd87d1d0b04ae46426827881b

Documento generado en 27/03/2023 12:05:06 PM



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	GERMAN GOMEZ MONTOYA
Demandados	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ Y ANDRES ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00053 00 acumula 2019-00132
Procedencia	Reparto
Asunto	ATIENDE SOLICITUD

Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta los gastos informados por el apoderado judicial de la demandante en acumulación, mediante correo electrónico allegado el día 21 de los corrientes.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

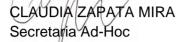
El anterior auto se notifica por Estado N°  $\underline{050}$ , el cual se fija virtualmente el día  $\underline{28}$  de Marzo de  $\underline{2023}$ , sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo  $\underline{99}$  de la Ley  $\underline{2213}$  de  $\underline{2022}$ .

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ad7954f5a65b6908e4fd02a1839a8cd314e3966e4877abc74f90acf6514b5b**Documento generado en 27/03/2023 12:05:08 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito, mismo que venció el día 13 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.





#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO Y OTRA
DEMANDADO	MAURICIO FORERO MATAMOROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00331 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CITA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), en la cual se desarrollarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes, Sres. ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO y MARTHA ELENA ÁVAREZ CARDONA, así como el demandado Sr. MAURICIO FORERO MATAMOROS.
- b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda, que será absuelto por el demandado Sr. MAURICIO FORERO MATAMOROS.
- c) Interrogatorio solicitado por la parte demandada en el escrito de contestación a la demanda, que será absuelto por los demandantes Sres. ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO y MARTHA ELENA ÁVAREZ CARDONA.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones  $\begin{array}{c} \text{Página 1 de 2} \end{array}$ 

propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja</a>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>050</u> el cual se fija virtualmente el día <u>28 de marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab0a2864faec2df0b1b0726daa184e7f41367dcd5d953ad96368788392079412

Documento generado en 27/03/2023 12:05:09 PM



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MÓNICA ACENET SALAZAR MORENO
DEMANDADO	ALPIDIO GÓMEZ ALZATE
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00192 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RELEVA CURADOR AD LITEM

El Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE en memorial radicado el día 10 de marzo de los corrientes, manifiesta a este Despacho la imposibilidad de aceptar el cargo de Curadora Ad Litem, dado que en la actualidad actúa en dicha condición en más de cinco (5) procesos diferentes, aportando prueba sumaria de su dicho.

Por cumplir con las formalidades señaladas en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, se atiende la petición anterior y en consecuencia se releva al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE del cargo de Curadora Ad Litem para representar los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS y se nombra en su reemplazo al Dr. ANDRÉS ANTONIO DUQUE GARCÍA, quien se ubica en la Calle 7D 43A-99 oficina 1305, edifico Torre Almagran municipio de Medellín. Teléfono 566 00 67 y celular 300 57 42 42, correo electrónico, correo: juridica@proyeccionempresarial.com.co.

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte demandante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, con copia simultánea al correo de este Despacho, aportando al expediente el acuse de recibo correspondiente. Una vez transcurrido el término de cinco (05) días desde el recibo de la mencionada comunicación sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder la parte demandante a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto que admitió la demanda, así como la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la corrección a la demanda con sus anexos.

Se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda con la comunicación al Curador Ad Litem, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>050</u> el cual se fija virtualmente el día <u>28 de marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0d304249d227a8a9baae543a963a5b2b4df3c46813384c3033aad7ac3668d3**Documento generado en 27/03/2023 12:05:10 PM



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	DIANA LUCIA ECHEVERRI LOPEZ y otros
Demandados	HUMBERTO DE JESUS OSPINA y otra
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00322 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE – ATIENDE
	SOLICITUD - ORDENA OFICIAR

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por COLPENSIONES y SURA EPS, por medio de las cuales informan las direcciones que les aparece reportada a cada una con relación al co-demandado HUMBERTO DE JESUS OSPINA, se requiere a la parte accionante a través de su apoderado judicial para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda con el envío de las correspondientes piezas procesales, en las direcciones suministradas.

De otro lado, atendiendo la solicitud formulada por el mandatario judicial de la parte demandante, se ordena oficiar nuevamente a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a fin de que se sirva registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas TMJ-981, decretada en el auto admisorio de la demanda, habida cuenta que sí pertenece a la codemandada SANDRA LILIANA GARZON OSPINA. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte actora para su qestión.

#### NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>050</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>28 de Marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d92d8028e28cafdf23470685a3bf5d195e74abcbd33dc08558d906b577fe04d0

Documento generado en 27/03/2023 12:05:11 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la sociedad ejecutada fue notificada personalmente conforme a las previsiones del articulo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 06 de marzo de esta anualidad, entendiéndose surtida dicha notificación el día 08 del mismo mes y año. Le manifiesto igualmente que, estando dentro del término de traslado de la demanda que venció el día 23 de marzo hogaño, la ejecutada actuando a través de apoderado judicial, presentó memorial de excepciones de mérito. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA Secretaria Ad-Hoc



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00362 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – CORRE TRASLADO
	EXCEPCIONES

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. WILLIAM HERNANDO RUBIANO RAMÍREZ, identificado con la C.C. 93.293.485 y la T.P. 268.492 del C. S. de la J. para representar los intereses de la sociedad INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S., en la forma y con las facultades conferidas en el poder que se allegó con la respuesta a la demanda.

Asimismo, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas la ejecutada, en escrito con sus anexos que obra en el archivo Nro.

027 del expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

## NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados  $N^{\circ}$  <u>050</u> el cual se fija virtualmente el día <u>28 de marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo  $9^{\circ}$  de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca7929125302f862290b42fdf8fda013a380ccfbed2437f3a5432f0668b8736**Documento generado en 27/03/2023 12:05:14 PM



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	MARIA ALEJANDRA ALZATE MONTOYA y
	JULIAN DAVID ALZATE MONTOYA
Demandados	SEBASTIAN JIMENEZ RAMIREZ, MARIA
	ALEJANDRA GIRALDO JIMENEZ y
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00373 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO OBJECION

Acorde con las preceptivas del inciso 2° art. 206 del C. General del Proceso, de las objeciones al juramento estimatorio se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

#### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>050</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>28 de Marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd5be489b785b5157827d24c2a0fb4957d626bf75855500477528f2779db18c1

Documento generado en 27/03/2023 12:05:15 PM



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARCELINO TOBON TOBON
DEMANDADO	YEISON IVAN OCAMPO BEDOYA
RADICADO	05376-31-12-001-2023-00034-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DENIEGA SOLICITUD

El solicita como medida cautelar el embargo de remanentes de otros procesos.

El art. 468 regla 5ª inciso final del C.G.P., indica "Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación.".

El proceso de la referencia se instauró persiguiendo el pago de la obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca. A la fecha no se ha realizado el remate del mismo; por lo tanto, de conformidad con la norma transcrita, no es posible aún en este momento procesal, decretar las medidas cautelares solicitadas.

### NOTIFÍQUESE,

#### BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>050</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>28 de Marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad81224773abae5a42cbb142f6465845c093f165cdb5f8a8dfec269fedce3d7**Documento generado en 27/03/2023 12:05:16 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día veintiuno (21) de marzo de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA Secretaria Ad-Hoc



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA MERCEDES MONTES SÁNCHEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00053 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados electrónicos Nro. 040 del trece (13) del mismo mes y año, sin cumpla la demanda con los requisitos necesarios para librar orden de apremio, este Despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral conexa que promueve MARÍA MERCEDES MONTES SÁNCHEZ en contra de LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

### NOTIFÍQUESE,

# BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>050</u> el cual se fija virtualmente el día <u>28 de marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fa338a82f74af05f15d40ab58a22c74d7b5b89ed0f29ae85cbcb2324f70a03**Documento generado en 27/03/2023 12:05:16 PM



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN
PROCEDENCIA	REPARTO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00071 00
DEMANDADO	NOEL RESTREPO SOTO
<b>DEMANDANTE</b>	MAGBI AMPARO ARCILA MARÍN
<b>PROCESO</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Previo al trámite que corresponda frente a la demanda de la referencia, la cual fue remitida a este Despacho por parte de Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, al declarar la falta de competencia para conocer de la misma por le factor territorial, mediante providencia del 01 de marzo de la corriente anualidad; a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma por el factor cuantía, al tenor de lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-29601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

#### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>050</u> el cual se fija virtualmente el día <u>28 de marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Página 1 de 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b2c2760edc754633769928627c0c22414aa98e015005a84ff4626ff22e7dda

Documento generado en 27/03/2023 12:05:18 PM



La Ceja Ant., veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS
DEMANDADO	GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00072 00
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Este Despacho avoca conocimiento de la presente demanda, en virtud de la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro – Antioquia, mediante providencia del 08 de marzo de la corriente anualidad.

En consecuencia, una vez estudiada la misma encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del C.G.P y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

- Tanto el poder como la demanda deberán dirigirse a este Despacho. No sobra advertir, que el poder deberá otorgarse con las formalidades legales, y en caso de conferirse como mensaje de datos deberá acatarse estrictamente lo normado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023.
- 2. En el hecho quinto aclarará el porcentaje de propiedad de la Sra. GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA respecto al bien inmueble objeto de demanda, por cuanto una cifra se expresa en letra y otra en números.
- 3. En el hecho noveno indicará en que dependencia judicial se está tramitando o se tramitó el proceso de responsabilidad civil extracontractual al que se hace referencia.

Página 1 de 3

- 4. Corregirá la redacción de los hechos décimo y décimo primero pues no se comprende con exactitud lo que se quiere indicar.
- 5. De igual manera, aclarará el motivo por el cual se habla en el hecho décimo primero que los Sres. LILIANA ARANGO DURANGO y PABLO ACOSTA ARANGO hacen parte de la litis, cuando estos no se citan como parte activa o pasiva con la demanda.
- 6. La solicitud contenida en el numeral segundo del acápite petitorio no hace referencia a una pretensión concreta en contra de la demandada, razón por la cual deberá situarse en el acápite que corresponda.
- 7. Se replanteará la solicitud contenida en la pretensión tercera, pues a más de no tener ningún sustento fáctico, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, al solicitarse dentro del proceso de división por venta el reconocimiento de unos derechos de una tercera persona que no ostenta en la actualidad la calidad de titular de derecho real de dominio sobre el bien objeto de demanda. Si es del caso se citará a dicha persona y a aquellos que se puedan ver afectados con las resultas de este proceso, como terceros intervinientes.
- 8. De conformidad con lo normado por el inciso 2° del artículo 406 del C.G.P. acompañará el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso, mismo que deberá ceñirse estrictamente a los requisitos del artículo 226 ídem.
- Indicará el lugar al que pertenece la dirección física de la testigo María Cristina Duque López.
- 10. Adecuará el acápite de cuantía pues el mismo se encuentra inconcluso.
- 11. Indicará las normas adjetivas vigentes que sustentan la presente demanda.
- 12. En la solicitud de prueba trasladada indicará con precisión y claridad las dependencias judiciales donde se tramitan o tramitaron los procesos allí referidos.
- 13. Indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de la demandante y la dirección física de su apoderado judicial, por cuanto solo se indica la dirección electrónica de este último.

- 14. De igual manera, indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de la demandada pues se expresa que la dirección indicada corresponde a la de su apoderado, pero en este trámite aun no se ha reconocido personería a ningún profesional del derecho para representar sus intereses. En lo que respecta a la dirección electrónica procederá en la forma dispuesta por el incs 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
- 15. Teniendo en cuenta que este Despacho realizó consulta en el Registro Nacional de Abogados, encontrando que la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante es diferente de aquella que se utilizó para radicar la demanda y la que se informa en el acápite de notificaciones, se requiere a ese profesional del derecho para que en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

#### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados  $N^{\circ}$  <u>050</u> el cual se fija virtualmente el día <u>28 de marzo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo  $9^{\circ}$  de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9cd31463317a57b89689dc64f44991a01926cb74eaa70742a0c0de76a761028

Documento generado en 27/03/2023 12:05:19 PM